

CONSIDERANDO: Que el señor **FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0525929-5, ha laborado en la administración pública por más de 30 años, desempeñando el cargo de Juez de Primera Instancia en la provincia Pedernales; laborando siempre con dedicación, seriedad y honradez;

CONSIDERANDO: Que ex-funcionario judicial, por sus años de servicios y padecer quebrantos de salud, fue jubilado en fecha 28 de julio del año 1983, mediante Decreto No.2271, devengando actualmente la suma de RD\$1,595.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00/100); suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos esenciales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$1,595.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00/100), a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe el señor **FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No.2271, del 28 de julio del año 1983, en cuanto se refiere al señor **FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat.

/apg.